

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 15 DE MADRID

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 860/2019**

Materia: Derecho de la persona

**Demandante:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.

PROCURADOR D./Dña.

### SENTENCIA Nº 46/2020

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** tres de febrero de dos mil veinte

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que la meritada representación de la parte actora, formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la cual solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

**SEGUNDO.-** Que admitida a trámite, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, para que en el término legal, compareciere en autos asistida de Abogado y Procurador y contestara aquélla, lo cual verificó, en tiempo y forma, mediante la presentación de escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

**TERCERO.-** Que en la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Establece el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

**SEGUNDO.-** En el presente caso y de los elementos obrantes en el procedimiento, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

**TERCERO.-** Respecto a las costas conforme al artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiendo formulado requerimiento previo a la demanda, procede su imposición a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **FALLO**

Que estimando la demanda presentada por D./Dña. \_\_\_\_\_ ;  
frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.,

1. Debo declarar y declaro la nulidad del contrato de crédito y contrato de seguro que vinculaba a las partes.
2. Debo condenar y condeno a la demandada a la devolución de la cantidad pagada que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto más interés legal.
3. Debo condenar y condeno a dicha demandada al pago de las costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta \_\_\_\_\_ de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN \_\_\_\_\_, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 15 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez